

**REGLAMENTO INTERNO**  
**TRIBUNAL SUPREMO**

**PRIMERO.**- El Tribunal Supremo se regirá por la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos Nº 18.603, el Estatuto de Renovación Nacional y el presente reglamento.

**SEGUNDO.**- Correspondrá al presidente presidir las sesiones, citarlas, usar del voto dirimente, velar por que se cumplan las decisiones del Tribunal y cumplir con las demás funciones propias del cargo. En su ausencia le reemplazará el vicepresidente. El secretario será ministro de fé, llevará las actas en las sesiones y cumplirá las demás diligencias que le encomiende el presidente.

**TERCERO.**- El Tribunal Supremo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, las que se realizarán en los días y horas y en el lugar que éste determine. Celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las convoque el presidente por propia iniciativa, o a solicitud de dos o más de sus miembros o de la directiva central. El quórum para sesionar y adoptar acuerdos será de 4 miembros. En caso de empate el voto del presidente será decisivo. El secretario llevará actas de las sesiones, que serán firmadas por los asistentes.

**CUARTO.**- El Tribunal podrá ejercer sus facultades previstas en el artículo 50 del Estatuto del Partido de oficio o a petición escrita de cualquier afiliado o

de cualquiera autoridad u organismo del Partido. El procedimiento en cuestiones contenciosas, será breve y sumario, por regla general escrito y, debiendo ser siempre equitativo y racional. Si lo estimare conveniente, el Tribunal podrá oír a las partes para exponer lo que estimen conveniente a sus pretensiones y presentar las pruebas que correspondan. Normalmente los peticionarios y denunciados comparecerán personalmente, salvo que se trate de las autoridades u organismos colectivos del Partido que podrán designar un mandatario común para su representación. Las partes fijarán, para todos los efectos, domicilio en la primera concurrencia o presentación del Tribunal.

El Tribunal podrá decretar, en cualquier estado de la causa, la práctica de diligencias probatorias que estime conveniente.

El Tribunal apreciará los antecedentes y la prueba en conciencia y fallará del mismo modo.

**QUINTO.**- La sentencia del Tribunal Supremo contendrá :

- 1.- La designación de las partes;
- 2.- La enunciación breve de las peticiones deducidas por el reclamante o denunciante;
- 3.- La misma enunciación de la defensa alegada por el denunciado;
- 4.- Las razones de prudencia o equidad que sirven de fundamento a la sentencia; y

5.- La decisión del asunto controvertido.

La sentencia expresará, además, la fecha y el lugar en que se expide; llevará al pie la firma del presidente y de los miembros del Tribunal que adoptaron el acuerdo y será autorizada por el secretario del Tribunal como ministro de fé.

Contra las resoluciones del Tribunal Supremo no procederá recurso alguno.

El Tribunal Supremo, de oficio o a petición de parte, podrá modificar sus resoluciones sólo si se hubiere incurrido en algún error de hecho que así lo exija.

La sentencia se notificará por entrega de ella en sobre cerrado, en el domicilio fijado, por el secretario del tribunal o delegado de él, dejándose constancia de ello en un cuaderno u otro medio probatorio. Todas las demás resoluciones se notificarán por carta certificada enviada al domicilio de la parte interesada.

**SEXTO.**- Las apelaciones a decisiones de los Tribunales Regionales se verán por el Tribunal Supremo con un informe del Tribunal apelado y una presentación del afectado, que deberá entregarla dentro del plazo que se le fije.

**D.E.H.V.**

Santiago, 30 de septiembre de 1994.-